2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,270,527.71**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**11,805.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,525.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,280.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,249,001.51**
1. Impuesto predial.	1,224,068.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,933.51
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**9,721.20**
II. DERECHOS	**1,683,575.36**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**736,812.36**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	169,664.36
2. Derechos por servicios de agua potable.	537,858.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,280.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,010.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**352,007.00**
1. Derechos por registro familiar.	4,490.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	319,435.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,062.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	18,020.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**591,480.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,080.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	52,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	519,800.00
1. Concurso o licitación.	2,800.00
2. Supervisión de obra pública.	517,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,276.00**
III. PRODUCTOS	**126,299.70**
III.1. PRODUCTOS	**126,299.70**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	26,248.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	21,225.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,423.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	97,751.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,300.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**85,019.28**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	58,616.91
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	26,402.37
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**180,735,080.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**77,578,694.00**
1. Fondo General de Participaciones.	52,378,655.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,952,388.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	460,419.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	806,298.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,221,967.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,823,681.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	82,679.00
8. Fondo de Compensación.	852,607.00
V.2. APORTACIONES	**103,156,386.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	81,007,035.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,149,351.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**5,490,081.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,490,081.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuesto Sobre la renta Enterado a la Federación.	2,214,525.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	3,059,556.00
c) Impuesto Sobre la Renta Enajenación de Bienes Inmuebles.	216,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**189,390,583.05**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	114.70
6. Juegos mecánicos	3,715.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 92.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de	Bas	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor	0.9
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0
Predios rústicos edificados	60% de su valor	2.5
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor	2.5
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor	1.5
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual (Yahualica).	464.90
Toma sin medidor cuota fija anual (Tepetitla).	573.20
Toma sin medidor cuota fija Anual (Tetla).	764.30
Toma muerta anual.	152.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Toma sin medidor cuota fija anual (Crisolco)	618.00
Toma sin medidor cuota fija anual (Chiatitla)	741.60
Toma sin medidor cuota fija anual (Zacayahuatl)	741.60
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	477.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	382.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	509.40
Por la instalación al sistema de drenajes	509.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Lepóridos	N/A
Aves de corral	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
½ canal de bovino	N/A
Bovino canal completo	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A

Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Salida de pieles	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	138.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.90
Guía de transito manual (Traslado de ganado mediante arreo)	53.00
Guía REEMO (Traslado de animales mediante camioneta o remolque)	53.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	90.20
Reconocimiento de hijo	90.20
Registro de matrimonio	451.10
Registro de defunción	83.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	159.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	30.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	774.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	42.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	13.80
Expedición de constancias en general	42.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.30

Certificado de no adeudo fiscal.	63.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	6.40
Cédula catastral	243.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera Municipal		Comunidades	
	Cuota fija $	Hasta 25 m2	mas de 25 m2	Hasta 25 m2	mas de 25 m2
Abarrotes sin venta de bebdidas alcohólicas	Apertura	247.20	236.90	210.10	226.60
	Renovación	226.60	216.30	192.60	216.30
Aceites y lubricantes	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Aceros y Herrajes	Apertura	247.20	262.70	236.90	257.50
	Renovación	226.60	242.10	216.30	236.90
Antojitos mexicanos	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Arena, Grava y Derivados	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Bonetería	Apertura	103.00	113.30	87.60	92.70
	Renovación	92.70	103.00	79.30	82.40
Café internet	Apertura	123.60	144.20	82.40	103.00
	Renovación	103.00	123.60	72.10	92.70
Cafeterías	Apertura	113.30	123.60	103.00	113.30
	Renovación	103.00	113.30	92.70	103.00
Carnicerías	Apertura	175.10	206.00	123.60	195.70
	Renovación	164.80	195.70	103.00	185.40
Carpintería	Apertura	144.20	146.30	129.80	133.90
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Celulares	Apertura	216.30	226.60	184.40	191.60
	Renovación	206.00	216.30	175.10	182.30
Centro de copiado	Apertura	175.10	195.70	149.40	154.50
	Renovación	164.80	185.40	140.10	144.20
Cerrajería	Apertura	103.00	105.10	92.70	95.80
	Renovación	92.70	93.70	83.40	85.50
Cementos y Derivados	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Cocinas económicas	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60

Constructoras	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Consultorios médicos	Apertura	195.70	206.00	166.90	175.10
	Renovación	175.10	190.60	149.40	164.80
Depósitos de refrescos	Apertura	236.90	257.50	226.60	247.20
	Renovación	216.30	247.20	216.30	226.60
Dulcerías	Apertura	113.30	123.60	103.00	92.70
	Renovación	103.00	113.30	92.70	82.40
Electrodomésticos	Apertura	206.00	226.60	175.10	185.40
	Renovación	185.40	206.00	159.70	170.00
Estéticas	Apertura	144.20	164.80	123.60	128.80
	Renovación	133.90	154.50	113.30	118.50
Farmacia y/o Perfumeria	Apertura	216.30	236.90	184.40	195.70
	Renovación	206.00	216.30	175.10	185.40
Ferretería	Apertura	247.20	250.30	222.50	228.70
	Renovación	226.60	229.70	203.90	210.10
Florerías	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	164.80	122.60	128.80
Herrería	Apertura	154.50	156.60	139.10	143.20
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Jugos y Licuados	Apertura	92.70	113.30	72.10	82.40
	Renovación	82.40	92.70	61.80	72.10
Jugueterías	Apertura	185.40	195.70	157.60	164.80
	Renovación	175.10	185.40	149.40	154.50
Línea Blanca	Apertura	226.60	247.20	192.60	200.90
	Renovación	216.30	226.60	181.30	184.40
Mangueras y Herramientas Menores	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Maquinaria para construcción	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Misceláneas	Apertura	195.70	216.30	185.40	206.00
	Renovación	185.40	195.70	175.10	195.70
Molino	Apertura	72.10	82.40	51.50	61.80
	Renovación	61.80	72.10	41.20	51.50
Expendio de Hamburguesas	Apertura	103.00	123.60	103.00	144.20
	Renovación	92.70	103.00	92.70	133.90
Panadería	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Papelería	Apertura	154.50	175.10	131.80	133.90
	Renovación	144.20	164.80	122.60	123.60
Peluquería	Apertura	113.30	123.60	96.80	103.00
	Renovación	92.70	113.30	79.30	82.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	185.40	187.50	166.90	172.00
	Renovación	164.80	166.90	148.30	152.40
Pizzería	Apertura	118.50	128.80	103.00	113.30
	Renovación	97.90	108.20	92.70	103.00
Pollería	Apertura	61.80	72.10	51.50	61.80

	Renovación	51.50	61.80	41.20	51.50
Productos Agropecuarios	Apertura	247.20	257.50	210.10	216.30
	Renovación	226.60	247.20	192.60	195.70
Productos de limpieza	Apertura	180.30	200.90	153.50	159.70
	Renovación	164.80	180.30	140.10	144.20
Purificadoras de agua	Apertura	216.30	236.90	195.70	206.00
	Renovación	206.00	216.30	185.40	195.70
Recaudería	Apertura	92.70	103.00	82.40	92.70
	Renovación	82.40	92.70	72.10	82.40
Regalos y novedades	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	154.50	122.60	128.80
Renta de Equipo para Fiesta	Apertura	221.50	339.90	188.50	195.70
	Renovación	216.30	231.80	184.40	185.40
Rosticerías	Apertura	144.20	154.50	133.90	144.20
	Renovación	133.90	144.20	123.60	133.90
Talleres mecánicos	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Taquerías	Apertura	133.90	144.20	123.60	133.90
	Renovación	123.60	133.90	113.30	123.60
Tortillería	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60
Vidriería	Apertura	113.30	115.40	102.00	105.10
	Renovación	103.00	105.10	92.70	95.80
Zapatería	Apertura	195.70	216.30	166.90	175.10
	Renovación	185.40	206.00	157.60	164.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	**Renovación**
Cuota fija $	2,622.40	469.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de	N/A	N/A

30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	318.50
Constancia de número oficial.	159.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y	191.10

deslinde.	
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	191.10
Georeferenciación con GPS	262.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $

Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	636.80
Expedición de avaluó catastral.	371.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	371.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	371.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	233.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A

Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos,	

fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	26,535.38
Fraccionamiento habitacional popular	26,535.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	26,535.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,535.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,535.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,535.38
Rural	26,535.38
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%

Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.62

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m^2)	4.24

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.35

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2	N/A	N/A

hasta 120 m2		
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	244.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo

señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A

Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	106.20

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día y por m²)	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m2)	37.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (con venta de bebidas alcohólicas por noche)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	636.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	33.50
Disco compacto	244.10
Copia de planos	132.70
Copia certificada de planos	201.70

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Despensa con productos de canasta básica (Discapacitados)	2.20
Despensa con productos de canasta básica (atención a sujetos vulnerables)	10.60
Despensa con productos para niños con peso bajo o en condición anémica (atención a menores de 5 años en riesgo no escolarizado)	14.80
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida embarazadas	38.10
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000	30.90

días de vida 6 a 12 meses	
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida 12 a 24 meses	34.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con Discapacidad	38.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 DEL MUNICIPIO YAHUALICA

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Yahualica aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Yahualica conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de $189, 390,583.05 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 05/M.N.)

En el Artículo 1 en el rubro de Ingresos Extraordinarios se establecen ingresos por la cantidad de $5,490,081.00 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles, participación por la recaudación del impuesto sobre la renta enterado a la federación y el Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

1.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento general del 3% tomando en consideración la inflación anual…

2.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

I.1. Impuestos Sobre los Ingresos
I.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
I.3. Accesorios de Impuestos

3.- En el **Artículo 6**. Impuesto a comercios ambulantes se establece una cuota nueva $92.30 derivado de que es muy poco que se da este tipo de comercios en nuestro municipio y las ventas son muy pocas

4.- En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 15% para el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

5.- En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento de 3% en toda la iniciativa tomando en consideración

6.- En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:
II.1. Derechos por Prestación de Servicios
II.2. Derechos por Registro, Licencias y Permisos Diversos
II.3. Derechos en Materia de Desarrollo Urbano y Ecológico
II.5. Accesorios de Derechos

En el **Artículo 18**. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera Municipal		Comunidades	
	Cuota fija $	Hasta 25 m2	mas de 25 m2	Hasta 25 m2	mas de 25 m2
Abarrotes sin venta de bebdidas alcohólicas	Apertura	247.20	236.90	210.10	226.60
	Renovación	226.60	216.30	192.60	216.30
Aceites y lubricantes	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Aceros y Herrajes	Apertura	247.20	262.70	236.90	257.50
	Renovación	226.60	242.10	216.30	236.90
Antojitos mexicanos	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Arena, Grava y Derivados	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Bonetería	Apertura	103.00	113.30	87.60	92.70
	Renovación	92.70	103.00	79.30	82.40
Café internet	Apertura	123.60	144.20	82.40	103.00
	Renovación	103.00	123.60	72.10	92.70
Cafeterías	Apertura	113.30	123.60	103.00	113.30
	Renovación	103.00	113.30	92.70	103.00
Carnicerías	Apertura	175.10	206.00	123.60	195.70
	Renovación	164.80	195.70	103.00	185.40
Carpintería	Apertura	144.20	146.30	129.80	133.90
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Celulares	Apertura	216.30	226.60	184.40	191.60
	Renovación	206.00	216.30	175.10	182.30
Centro de copiado	Apertura	175.10	195.70	149.40	154.50
	Renovación	164.80	185.40	140.10	144.20

Cerrajería	Apertura	103.00	105.10	92.70	95.80
	Renovación	92.70	93.70	83.40	85.50
Cementos y Derivados	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Cocinas económicas	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60
Constructoras	Apertura	267.80	270.90	241.00	248.20
	Renovación	247.20	250.30	222.50	228.70
Consultorios médicos	Apertura	195.70	206.00	166.90	175.10
	Renovación	175.10	190.60	149.40	164.80
Depósitos de refrescos	Apertura	236.90	257.50	226.60	247.20
	Renovación	216.30	247.20	216.30	226.60
Dulcerías	Apertura	113.30	123.60	103.00	92.70
	Renovación	103.00	113.30	92.70	82.40
Electrodomésticos	Apertura	206.00	226.60	175.10	185.40
	Renovación	185.40	206.00	159.70	170.00
Estéticas	Apertura	144.20	164.80	123.60	128.80
	Renovación	133.90	154.50	113.30	118.50
Farmacia y/o Perfumeria	Apertura	216.30	236.90	184.40	195.70
	Renovación	206.00	216.30	175.10	185.40
Ferretería	Apertura	247.20	250.30	222.50	228.70
	Renovación	226.60	229.70	203.90	210.10
Florerías	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	164.80	122.60	128.80
Herrería	Apertura	154.50	156.60	139.10	143.20
	Renovación	133.90	136.00	120.50	124.60
Jugos y Licuados	Apertura	92.70	113.30	72.10	82.40
	Renovación	82.40	92.70	61.80	72.10
Jugueterías	Apertura	185.40	195.70	157.60	164.80
	Renovación	175.10	185.40	149.40	154.50
Línea Blanca	Apertura	226.60	247.20	192.60	200.90
	Renovación	216.30	226.60	181.30	184.40
Mangueras y Herramientas Menores	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Maquinaria para construcción	Apertura	257.50	260.60	231.80	239.00
	Renovación	236.90	239.00	213.20	219.40
Misceláneas	Apertura	195.70	216.30	185.40	206.00
	Renovación	185.40	195.70	175.10	195.70
Molino	Apertura	72.10	82.40	51.50	61.80
	Renovación	61.80	72.10	41.20	51.50
Expendio de Hamburguesas	Apertura	103.00	123.60	103.00	144.20
	Renovación	92.70	103.00	92.70	133.90
Panadería	Apertura	82.40	92.70	72.10	82.40
	Renovación	72.10	82.40	61.80	72.10
Papelería	Apertura	154.50	175.10	131.80	133.90
	Renovación	144.20	164.80	122.60	123.60

Peluquería	Apertura	113.30	123.60	96.80	103.00
	Renovación	92.70	113.30	79.30	82.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	185.40	187.50	166.90	172.00
	Renovación	164.80	166.90	148.30	152.40
Pizzería	Apertura	118.50	128.80	103.00	113.30
	Renovación	97.90	108.20	92.70	103.00
Pollería	Apertura	61.80	72.10	51.50	61.80
	Renovación	51.50	61.80	41.20	51.50
Productos Agropecuarios	Apertura	247.20	257.50	210.10	216.30
	Renovación	226.60	247.20	192.60	195.70
Productos de limpieza	Apertura	180.30	200.90	153.50	159.70
	Renovación	164.80	180.30	140.10	144.20
Purificadoras de agua	Apertura	216.30	236.90	195.70	206.00
	Renovación	206.00	216.30	185.40	195.70
Recaudería	Apertura	92.70	103.00	82.40	92.70
	Renovación	82.40	92.70	72.10	82.40
Regalos y novedades	Apertura	154.50	175.10	131.80	139.10
	Renovación	144.20	154.50	122.60	128.80
Renta de Equipo para Fiesta	Apertura	221.50	339.90	188.50	195.70
	Renovación	216.30	231.80	184.40	185.40
Rosticerías	Apertura	144.20	154.50	133.90	144.20
	Renovación	133.90	144.20	123.60	133.90
Talleres mecánicos	Apertura	164.80	166.90	148.30	152.40
	Renovación	144.20	146.30	129.80	133.90
Taquerías	Apertura	133.90	144.20	123.60	133.90
	Renovación	123.60	133.90	113.30	123.60
Tortillería	Apertura	144.20	154.50	123.60	133.90
	Renovación	133.90	144.20	113.30	123.60
Vidriería	Apertura	113.30	115.40	102.00	105.10
	Renovación	103.00	105.10	92.70	95.80
Zapatería	Apertura	195.70	216.30	166.90	175.10
	Renovación	185.40	206.00	157.60	164.80

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Se considera de darle un cobro de 8 pesos por hoja debido a que la información que solicitan no se le da un uso adecuado a dicha información solicitada.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS ___ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.**

C. LIC. SENON NAVARRO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

Fimo bajo protesta porque no se dió a conocer el contenido del desglose de este documento para análisis previo como lo marca la ley organica.

C.C. LIC.LUCINA RODRIGUEZ CANALES
SÍNDICO

C. MIGUEL HERNANDEZ JOSE MIGUEL
REGIDOR

Bajo protesta el contenido no se Analizó como lo señala la ley organica.

C. BENITO DE LA CRUZ ANA
REGIDOR

C. ARMANTINA PEREZ ZAVALA
REGIDOR

C. MATILDE CORTES DOMINGUEZ
REGIDOR

C. RUFINA BAUTISTA CABRERA
REGIDOR

C. MARLEN ALVAREZ OAXACA
REGIDOR

C. JOSUE NICANOR HERNANDEZ
REGIDOR

C. RUBEN HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR

C. ORALIA CEDILLO HIDALGO
REGIDOR

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

PROYECCIONES DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE YAHUALICA HIDALGO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	2023 Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2024(d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**38045597.78**	**39726168.5**	**41476609.31**	**43309154.51**	**45229025.08**	**0**
A. Impuestos	1,293,469	1,298,561	1,307,473	1,317,658	1,326,570	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,638,771	1,658,223	1,671,190	1,682,537	1,693,883	0
E. Productos	154,226	156,057	157,277	158,345	159,413	0
F. Aprovechamientos	86,965	87,998	88,686	89,288	89,890	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	33,108,005	34,740,229	36,452,923	38,250,052	40,135,779	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,764,161	1,785,101	1,799,060	1,811,275	1,823,490	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**78,984,080.42**	**79,295,347.73**	**79,684,431.87**	**80,073,516.01**	**80,306,966.50**	**0**
A. Aportaciones	78,984,080	79,295,348	79,684,432	80,073,516	80,306,967	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**117,029,678.20**	**119,021,516.23**	**121,161,041.18**	**123,382,670.52**	**125,535,991.58**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

RESULTADOS DE INGRESOS.

MUNICIPIO DE YAHUALICA HIDALGO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 Año del Ejercicio vigente [2] (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**52,170,584.65**	**64,506,997.02**	**64,347,477.07**	**36,861,280.12**	**71,545,653.07**	**19,788,257.13**
A. Impuestos	989,438	812,374	761,717	1,520,142	834,733	162,467
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,028,755	1,372,230	1,724,623	918,218	1,406,522	662,939
E. Productos	290,689	292,649	134,451	97,752	91,824	38,400
F. Aprovechamientos	78,730	97,791	31,520	64,454	1,074	4,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	48,782,972	61,931,954	61,695,165	34,260,715	69,211,500	18,920,451
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**75,222,817.06**	**80,919,176.57**	**78,876,273.45**	**67,869,886.92**	**68,821,589.58**	**29,946,293.54**
A. Aportaciones	72,949,073	80,919,177	78,876,273	67,869,887	68,821,590	29,946,294
B. Convenios	2,273,745	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**32,232,697.30**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	32,232,697	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**127,393,401.71**	**145,426,173.59**	**143,223,750.52**	**104,731,167.04**	**172,599,939.95**	**49,734,550.67**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	32,232,697	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**32,232,697.30**	**0**

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

DESCRIPCION DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS.

M U N I C I P I O D E YAHUALICA H G O.

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS.

E J E R C I C I O 2 0 2 4

RIESGOS RELAVANTES DE LAS FINANZAS PUBLICAS/PROPUSTAS PARA ENFRENTARLOS	
Riesgos relevantes	**Propuesta para enfrentarlos**
Riesgos Económicos: En los Criterios Generales de Política Económica 2024, se enuncian riesgos que pueden afectar el desempeño de las finanzaspúblicas, siendo las siguientes: Enmateria de **políticaeconómica**, los **Pre-Criterios** prevén la implementación de medidas, esdecir, de un incremento del gastopúblico para atender la emergenciaensalud y otrosefectoseconómicosderivados de las medidas de salud y educación	Para que el municipio pueda enfrentar, las medidas económicos ante un escenario adverso por la situación de una tormenta que se llegara a suscitar en el municipio y ocasionara muchas afectaciones y desastres , generando un cambio drástico inminente afectando al erario municipal, ya que se tiene que atender a la población yahualiquense a todos los afectados, esto nos lleva a la determinación de participaciones presupuestales otorgadas al ente público; porta motivo para el municipio es importante manejar unas finanzas sanas, austeras para poder hacer frente a posibles disminuciones presupuestales sobre todo en el gasto corriente. Así mismo el gasto público deberá estar enfocado en el bienestar de la ciudadanía.
	El Municipio de Yahualica no ha

Deuda Pública	contratado deuda pública en ejercicios anteriores y tampoco en el ejercicio fiscal 2023, por lo que para el ejercicio 2024 pretende sostener sus finanzas de conformidad con las participaciones, aportaciones y Recursospropios. Trabajando con mayor enfasisen el tema de la recaudación para lograr cumplir los ingresos proyectados en la iniciativa de Ingresos 2024.
Que no se cumpla con la recaudación proyectada en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.	Para enfrentar dicho riesgo, el Municipio establecerá programas de campañas mediante medios de difusión como prensa escrita, radio, página de internet del Municipio para que se invite a los contribuyentes a pagar puntualmente sus contribuciones y de los beneficios que obtendrán por pronto pago, así como se evitará la condonación, de impuestos, recargos, multas, etc. Mediante lo anterior se fortalecerá y consolidará una política recaudatoria de ingresos municipales impulsando en nuestros ciudadanos una cultura fiscal.
Desfases en las diversas partidas presupuestales y gastos que provoquen Finanzas Públicas insostenibles.	Se realizará una ejecución responsable de los recursos, implementando lineamentos de austeridad en material de egresos, así como verificar la suficiencia presupuestal antes del

	gasto. Capacitar o sostener reuniones de trabajo con los funcionarios de primer nivel a fin de que conozcan las responsabilidades en las que pudieran incurrir por acción u omisión en el mal manejo de los fondos públicos.
Compras con costos elevados	Mejorescondiciones de Mercado, realizarcotizaciones para realizarcomprasrazonables.
Reglas presupuestarias	Realizar una Buena Planeación, programación y estabilidad.

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

DIFUSION DE LA LEY DE INGRESOS CIUDADANA.

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos 2024

Preguntas y Apartados	Consideraciones
Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es un ducumento juridico que da facultad al Municipio el cobro de los ingresos que estima recaudar durante un ejercicio fiscal para cubrir los gastos de acuerdo a su presupuesto de egresos asi mismo para poder dar cumplimiento a los fines encaminados a obtener el bien común de toda la sociedad
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Una parte de sus ingresos provienen de su propia recaudacion que son los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la otra parte provienen de los gobiernos estatales y federales se consideran como participaciones y aportaciones
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es un documento juridico en el cual se estima el gasto publico que debe erogar el municipio durante un ejercicio fiscal para el cumplimiento de sus objetivos y prioridades que se plantean durante el desempeño de sus funciones, con la finalidad de satisfacer las necesidades que demandan los habitantes, ademas permite controlar, ejercer, analizar y evaluar el destino del gasto publico
¿En qué se gasta?	En los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y de operación, una parte se destina para cubir el sueldo del personal ,adquisiciones de biernes y servicios para generacion de infraestructura de bienestar publico
¿Para qué se gasta?	La administracion publica destina recursos para cubrir y mejorar los indices de desarrollo social invirtiendo en educacion, salud e infraestructura
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Tener los accesos mediante las plataformas digitales informacion clara y presisa de estado que guarda la administracion publica municipal asi como solicitar informacion de como se esta gastando el presupuesto

Origen de los Ingresos	Importe
Total	**189,390,583.05**
Impuestos	1,270,527.71
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	1,683,575.36
Productos	126,299.70
Aprovechamientos	85,019.28
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingres	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	186,225,161.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

¿En qué se gasta?	Importe
Total	**189,390,583.05**
Servicios Personales	43,804,386.00
Materiales y Suministros	13,758,853.00
Servicios Generales	28,016,837.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,769,795.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,312,277.00
Inversión Pública	80,728,435.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

2020 - 2024
H. AYUNTAMIENTO
YAHUALICA
Axtoui to maseualikniuaj
PRIMERO EL PUEBLO

CALENDARIO DE INGRESOS 2024.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual

Municipio de Yahualica Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total	**189,390,583.05**	**16,078,465.19**	**16,028,465.19**	**15,978,465.19**	**15,723,465.19**	**15,723,465.19**	**15,693,465.19**	**15,693,465.19**	**15,696,465.19**	**15,694,465.19**	**15,691,466.70**	**15,690,465.19**	**15,698,464.49**	189,390,583.05 -
Impuestos	**1,270,527.71**	401,793.85	351,793.85	301,793.85	46,793.85	46,793.85	16,793.85	16,793.85	19,793.85	17,793.85	14,795.36	13,793.85	21,793.85	
Impuestos Sobre los Ingresos	11,805.00	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	983.75	11,805.00 -
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,249,001.51	400,000.00	350,000.00	300,000.00	45,000.00	45,000.00	15,000.00	15,000.00	18,000.00	16,000.00	13,001.51	12,000.00	20,000.00	1,249,001.51 -
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Accesorios de Impuestos	9,721.20	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	810.10	9,721.20 -
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Derechos	**1,683,575.36**	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,298.00	140,297.36	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	591,480.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	49,290.00	591,480.00 -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-													
Derechos por Prestación de Servicios	736,812.36	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.00	61,401.36	736,812.36 -
Otros Derechos	352,007.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,334.00	29,333.00	352,007.00 -
Accesorios de Derechos	3,276.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	273.00	3,276.00 -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-													
Productos	**126,299.70**	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.92	
Productos	126,299.70	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.98	10,524.92	126,299.70 -
Productos de Capital (Derogado)	-													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-													
Aprovechamientos	**85,019.28**	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	
Aprovechamientos	85,019.28	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	7,084.94	85,019.28 -
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos I	**186,225,161.00**	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	15,518,763.42	
Participaciones	77,578,694.00	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	6,464,891.17	77,578,694.00 -
Aportaciones	103,156,386.00	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	8,596,365.50	103,156,386.00 -
Convenios	-														
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,490,081.00	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	457,506.75	5,490,081.00 -
Fondos Distintos de Aportaciones	-														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvencion	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Transferencias y Asignaciones	-														
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-														
Subsidios y Subvenciones	-														
Ayudas Sociales (Derogado)	-														
Pensiones y Jubilaciones	-														
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-														
(Derogado)	-														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	-														
Estabilización y el Desarrollo	-														
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Endeudamiento Interno	-														
Endeudamiento Externo	-														
Financiamiento Interno	-														

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos	
Municipio de Yahualica Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**189,377,585.85**
Impuestos	**1,260,806.51**
Impuestos sobre los ingresos	11,805.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,249,001.51
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	**1,680,299.36**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	591,480.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	736,812.36
Otros Derechos	352,007.00
Accesorios	3,276.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	126,299.70
Productos de tipo corriente	126,299.70
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	**85,019.28**
Aprovechamientos de tipo corriente	85,019.28
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	**180,735,080.00**

Participaciones	77,578,694.00
Aportaciones	103,156,386.00
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**5,490,081.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	